

**ESTATUTO ORGANICO
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y AL-
CANTARILLADO “HUMBERTO LEIGUE” R.L.**

COSPHUL R.L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Regulación).

El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Humberto Leigue” R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No. 356 y Decreto Supremo Nº1995.

Artículo 2.- (Marco Legal).

Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La “Ley General de Cooperativas” Ley No. 356 de 11 de abril de 2013.
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014.
- Ley del órgano Electoral Ley No. 018/2009.
- Ley del Régimen Electoral Ley No. 026.
- Ley Marco de Autonomía y Descentralización.
- Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Reglamento Nacional de Prestación de Servicios.
- Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- Los principios y valores reconocidos establecidos en la Ley General de Cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

Artículo 3.- (Naturaleza Jurídica).

I. Conforme al Art. 55 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4, 6 y 111 de la Ley General de **Cooperativas, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Humberto Leigue” R.L.**, es una asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades básicas de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

II. Pertenece al sector de Servicios Públicos y su actividad es Agua y Alcantarillado. Está integrada por personas naturales, y/o jurídicas asociadas voluntariamente en busca de satisfacer la necesidad del servicio básico de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas su Reglamento y el presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, UBICACIÓN GEOGRAFICA, DOMICILIO LEGAL, DURACION, REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, Y OBJETO

Artículo 4.- (Constitución y Adecuación).

I. **La Cooperativa de Servicios Públicos Humberto Leigue Ltda.**, se ha constituido en sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, y tiene su personalidad jurídica reconocida mediante Resolución No. 01946 de fecha 17 de agosto de 1977 y está inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 1797 de fecha 17 de agosto de 1977.

II. Por el mandato de la Ley No. 356 y su Reglamento y de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, se modifica el Estatuto Orgánico, adecuando el texto en su contenido y actualizándolo acorde a la nueva normativa. Se mantienen sus objetivos trazados mencionados en el presente Estatuto.

Artículo 5.- (Denominación).

Al amparo de los Arts. 14 y 23 del numeral 3 de la Ley No. 356, la Coope-

rativa de primer grado adopta la denominación de **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Humberto Leigue” R.L** y adopta la denominación corta COSPHUL R.L.

Artículo 6.- (Ubicación Geográfica).

Su ubicación geográfica de acuerdo a la licencia de prestación de servicios comprende en la provincia Andrés Báñez y puede ampliar sus servicios hacia las áreas vecinales del Departamento de Santa Cruz, ejerciendo influencia en la jurisdicción territorial del Municipio donde presta sus servicios de acuerdo a la Licencia de Prestación de Servicios otorgada por la AAPS.

Artículo 7.- (Domicilio Legal).

El domicilio legal, de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Humberto Leigue” R.L.** se encuentra ubicado, entre 5to. y 6to. Anillo de la Avenida Cristo Redentor Km. 4.5, de la Provincia Andrés Báñez, del Departamento de Santa Cruz del Municipio de Santa cruz de la Sierra,

Artículo 8.- (Duración).

El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas.

Artículo 9.- (Régimen de Responsabilidad).

La responsabilidad de la Cooperativa es limitada por lo que las asociadas y asociados responderán solamente hasta el monto de los certificados de aportación la cooperativa responderá sus obligaciones ante terceros con el fondo social, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la ley 356. Entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

Artículo 10.- (Objeto Social).

La **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Humberto Leigue R.L.”**, tendrá como Objeto único garantizar el suministro de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a toda la po-

blación dentro de su Área de Prestación de Servicio otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de agua potable y saneamiento básico AAPS.

En el marco de su objeto, realizara las siguientes actividades:

- a) Prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado con calidad y eficiencia, de acuerdo a criterios socioeconómicos y con equidad social, conforme a las disposiciones legales otorgadas por la AAPS y AFCCOOP.
- b) Planificar, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en el área de prestación de servicio y sus áreas aledañas de influencia permitidas por ley.
- c) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para ampliar la prestación de servicios, exigiendo el pago de aportaciones y la Tarifa legalmente aprobada que debe pagar cada asociada/asociado por el Servicio.
- d) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar la prestación de servicios, destinadas a la adquisición de maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros necesarios.
- e) Promover difundir y participar en planes y programas de educación e integración cooperativa buscando el desarrollo económico y social de sus asociados y de la comunidad, pudiendo establecer convenios con los cinco niveles del Estado y/o con organismos del exterior para este objetivo.
- f) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- g) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas para el desarrollo de la Cooperativa.
- h) Suscribir, mantener y hacer cumplir: los contratos y convenios interinstitucionales, de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales, para captar recursos económicos y mejorar sus servicios, resguardando su calidad de cooperativa conforme a la Ley, Decretos, Reglamentos y Leyes sectoriales que correspondan.
- i) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone, acorde al presente Estatuto y su reglamentación.
- j) Realizar todos los actos jurídicos económicos y sociales que de-

- mande la buena marcha de la cooperativa.
- k) Adquirir deuda colectiva a través de la emisión de certificados de participación, para mejorar la prestación del servicio.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACION, DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES

Artículo 11.- (Número de Asociadas y Asociados).

El número de asociadas y asociados es ilimitado.

Artículo 12.- (Requisitos de Admisión).

Para ser asociada y asociado de la Cooperativa además de reunir los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas, deberán cumplir con los siguientes:

- a) En caso de ser persona natural; ser mayor de 18 años.
- b) Los menores emancipados.
- c) Las Personas Jurídicas legalmente constituidas que cuenten con la autorización expresa por sus Estatutos o Reglamentos, admisión que se hará mediante su representante legal debidamente acreditado.
- d) Suscribir y pagar uno o más certificados de aportación.
- e) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.
- f) Ser aceptado en Asamblea General Extraordinaria.
- g) No tener intereses contrarios a los de la cooperativa.

Artículo 13.- (Procedimiento).

Solicitar por escrito, al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, instancia que elevara informe detallado a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el Acta los nombres y apellidos de los nuevos Asociados y Asociadas.

Artículo 14.- (Derechos).

- I. Son derechos de las asociadas y los asociados:
 - a) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las

- asambleas generales, conforme al Art. 37 numeral 1 de la Ley No. 356.
- b) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y Comisiones.
 - c) Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
 - d) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la Cooperativa.
 - e) Observar y fiscalizar el movimiento económico, equipo, maquinaria y auditorías específicas de actuales y anteriores gestiones de la Cooperativa.
 - f) Solicitar por escrito al Consejo de Administración y vigilancia la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con el apoyo de 5% de las asociadas y asociados inscritos y habilitados; legalmente.
 - g) Podrán recibir su cuota parte de los excedentes de percepción, de acuerdo a los servicios prestados de la Cooperativa, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
 - h) Ser informado del funcionamiento, administración y actividades, de la cooperativa en forma transparente y periódica, o cuando lo soliciten formalmente.
 - i) Recibir educación, capacitación e información en materia Cooperativa.
 - j) Recibir cuanto beneficio otorgue la Cooperativa a sus Asociadas y Asociados.
 - k) Otros que emanen y resulten del presente Estatuto y otras normas o reglamentos vigentes.

II. Los derechos descritos en el presente Estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley No. 356 su Decreto Supremo No. 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia de Cooperativas.

Artículo 15.- (Obligaciones).

Son obligaciones de las Asociadas y Asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del Ente regulador de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General.

- b) Pagar el valor del certificado de aportación, tarifas por prestación de servicio (de acuerdo al estudio tarifario vigente) y todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- c) Participar en forma efectiva en las actividades de orientación, actualización y capacitación planificadas por la Cooperativa, las que se normarán de acuerdo al Reglamento Interno.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones que se convoquen, así como desempeñar de manera responsable cargos y comisiones que le sean encomendados.
- e) La Asociada o el Asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de abastecimiento de agua.
- g) Precautelar la existencia y evolución de la Cooperativa frente a cualquier peligro o amenaza que ponga en riesgo su integridad.

Artículo 16.- (Restricciones).

Según dispone el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas ninguna Asociada y Asociado de la Cooperativa podrá:

- 1) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

Artículo 17.- (Usuarias y Usuarios).

Son usuarias o usuarios aquellas personas en casos excepcionales que, sin ser Asociada o Asociado usan provisionalmente los servicios que presta la Cooperativa, en las condiciones que establezca el Contrato Especial de acuerdo al Reglamento de Servicios. A estos usuarios se les presta el servicio, pero no se le reconoce ninguno de los derechos de Asociada o Asociado.

Artículo 18.- (Pérdida de Calidad de Asociada y Asociado).

La calidad de Asociada y/o Asociado, establecida en el Art. 34 de la Ley No. 356 y el Art. 21 de su Reglamento, se pierde por las siguientes causales:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por exclusión.
- 3) Por Expulsión.
- 4) Por abandono.
- 5) Por Extinción de la personalidad jurídica.
- 6) Por Muerte.

Artículo 19.- (Retiro Voluntario).

El retiro voluntario se regirá por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y aprobado en Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso de retiro voluntario de uno o varios Asociadas y Asociados a la vez, que ocasionen graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazará la consideración de los mencionados retiros.

Artículo 20.- (Exclusión de Asociadas y Asociados).

La exclusión de una Asociada o Asociado será determinada, en los siguientes casos:

- a) Por actuar en forma contraria a los intereses de la Cooperativa o cometer actos que le repercutan en contra del buen prestigio de la Cooperativa y de los Asociados.
- b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la Cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los Consejos Directivos, salvo casos justificados.
- c) Por incumplimiento reiterado a las Disposiciones Estatutarias de los Consejos Directivos.

Artículo 21.- (Expulsión).

La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por alterar los medidores de la prestación del servicio.
- b) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que

adquiera la Cooperativa.

- c) Por negarse a pagar las aportaciones obligatorias en los plazos establecidos por el Estatuto o Reglamento.
- d) Consumo clandestino de agua potable y reconexión indebida del servicio en corte.
- e) Causar daños materiales, económicos o morales intencionalmente a la Cooperativa.
- f) Incurrir en cualquier falta grave considerada en el presente Estatuto o en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las Leyes vigentes.
- g) Otras que establezcan las normas sectoriales.

Artículo 22.- (Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión).

La Exclusión y la Expulsión de Asociadas y/o Asociados serán realizadas, previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Etapa de Iniciación: La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los Asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la Resolución correspondiente.

2.- Etapa de Tramitación: Los presuntos infractores en el plazo de 20 días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.

3.- Etapa de Terminación: Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el Plazo de 10 días calendario emitirá Resolución que imponga o desestime la sanción de Exclusión o Expulsión de la Asociada o Asociado.

4.- En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo, y la cédula de identidad; se remitirán actuados en el término de 10 días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia, quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de Exclusión; y para el caso de Expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de manera obligatoria. En ambos ca-

Los la decisión final será tomada por dos terceras partes de las Asociadas y Asociados presentes.

Artículo 23.- (Abandono).

Es el alejamiento intempestivo de las Asociadas y Asociados y de las Consejeras o Consejeros sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración. Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a asamblea general extraordinaria con el objetivo de aprobar la pérdida de calidad de asociado de los que hayan abandonado por más de 2 años continuos, sin que medie causa justificada. La Asociada o Asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la cooperativa adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.

Artículo 24.- (Muerte de Asociada o Asociado).

En caso de fallecimiento de una Asociada o Asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de Declaratoria de Herederos requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente Estatuto Orgánico. En cumplimiento al Art. 22 del Decreto Supremo No. 1995.

Artículo 25.- (Causas de Suspensión del Servicio).

El Consejo de Administración podrá suspender los servicios que presta la Cooperativa a sus Asociadas y Asociados y/o Usuarias y Usuarios por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de los certificados de aportación.
- b) Consumo clandestino de agua potable.
- c) Resistencia manifiesta a cumplir sus obligaciones.
- d) Falta de pago de sus deudas a la Cooperativa, en cuyo caso la suspensión durara el tiempo que el Asociado se mantenga como deudor.
- e) Mal uso del servicio.
- f) Otras que establecen los Reglamentos Internos y las Normas Sectoriales.

Artículo 26.- (Suspensión del Servicio).

I. La suspensión de los servicios de los Asociados y Asociadas será temporal y deberá ser procesada por el Consejo de Administración de acuerdo al Reglamento Nacional de Prestación de Servicios.

II. Las suspensiones que aplique el Consejo de Administración podrán estar acompañadas con multas de acuerdo a reglamentación interna y sectorial.

Artículo 27.- (Obligación de Registro).

En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá, los antecedentes y resolución a conocimiento del Ente Regulador de Cooperativas (AFCOOP) a efectos de su Registro.

Artículo 28.- (Derecho a la devolución del Valor del Certificado de Aportación).

I. La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado más los excedentes si es que los hubiera, previo descuento de toda deuda que tuviera la Asociada y Asociado de la Cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida.

II. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las Asociadas o Asociados que no reclamen la devolución del valor del Certificado de Aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

III. El procedimiento para devolución del Certificado de Aportación estará detallado mediante reglamentación interna, el mismo comenzará con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la Asamblea General.

Artículo 29.- (Reincorporación).

El Asociado que voluntariamente, dejaré de pertenecer a la Cooperativa y deseará re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas Asociadas y Asociados y ser aceptado mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- (De las Infracciones y Sanciones).

I. Las infracciones cometidas por las Asociadas y Asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas.

II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de las infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Exclusión.
- d) Expulsión.

CAPITULO IV DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADAS DE APORTACION.

Artículo 31.- (Del Fondo Social).

I. El Fondo Social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.

II. El Fondo Social de la Cooperativa es variable e ilimitada, fijándose actualmente en la suma de Bs. 1.172.398,78 según Balance General de la gestión 2017, constituido por 3.393 Certificados de Aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 345,00, así como por los recursos provenientes de:

1. Las aportaciones de las Asociadas y Asociados suscritos y pagados.
2. Los bienes, muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
3. Las donaciones y legados.
4. Las reservas y los fondos previstos en la Ley No. 356.
5. Los excedentes destinados al fondo social.
6. Cesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas.

Artículo 32.- (Certificado de Aportación).

Los Certificados de Aportación son nominativos, indivisibles, solo transferibles en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas No. 356, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamento Interno. Pueden ser pagados, en dinero efectivo, en bienes negociables y trabajo personal.

El valor de los Certificados de Aportación será modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. El nuevo valor será aplicado a las nuevas incorporaciones como Asociadas y Asociados a partir de la aprobación de Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

Los certificados de aportación serán emitidos por la cooperativa, de acuerdo a la ley 356.

Artículo 33.- (Un Certificado de Aportación por cada Medidor/Inmueble).

Al tratarse de una Cooperativa de Servicios Públicos de agua potable y Alcantarillado Sanitario, se emitirá un Certificado de Aportación previo pago del mismo a cada persona que adquiera la Instalación del servicio en un inmueble.

Artículo 34.- (Pérdida de los Certificados).

En caso de extravío o destrucción del Certificado de Aportación, se emitirá por la Cooperativa una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa.

Artículo 35.- (Pago en Cuotas).

De acuerdo a lo previsto en el Art. 85 del Decreto Supremo No. 1995 y normativa sectorial vigente, el Certificado de Aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el Asociado así lo solicite al momento de su admisión. Las particularidades serán establecidas en el respectivo Reglamento Interno.

Artículo 36.- (Clases de Aportaciones).

Las aportaciones del Certificado de Aportación, previstas excepcionalmente en Asamblea General Extraordinaria que no son en adinero, sino aportes en especie y fuerza de trabajo serán valuados de conformidad con el Art.24 parágrafo VII del Decreto Supremo No. 1995.

Artículo 37.- (Características, Alcance y Contenido del Certificado de Aportación).

El Certificado de Aportación se registrará conforme a lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo No. 1995.

Artículo 38.- (Certificados de Participación).

Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán Certificados de Participación, que pueden ser cubiertos por los Asociados o personas ajenas a la Cooperativa, los mismos que devengarán un interés no superior al legal, conforme el Art. 27 del Decreto Supremo No. 1995.

- a) Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión.
- b) No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años.
- c) Tendrá calidad de documento ejecutivo.
- d) Los casos de mora en su devolución y pagote intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión.
- e) Deben ser emitidos con preferencia a favor de las Asociadas y Asociados de la Cooperativa y en segunda instancia a terceros.
- f) Asimismo se considera como propiedad individual los certificados de participación de los asociados.

Artículo 39.- (Transferencia del Certificado de Aportación).

- I. Las Asociadas y Asociados que transfieran sus Certificados de Aportación, podrán hacerlo de forma directa o mediante apoderado, debidamente acreditado, previa aprobación de la Cooperativa, ante quien el interesado deberá comunicar la transferencia por escrito, con indicación del número de código del Asociada y/o Asociado, la cesión de derechos procederá cuando las Asociadas y/o Asociados transferentes no tengan deudas pendientes con la Cooperativa.
- II. Una vez aceptada la solicitud, debe ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria asentada en acta emitiendo una Resolución, procediendo a su registro correspondiente en la Cooperativa y posterior inscripción en el Ente Regulador.
- III. Esta cesión de derechos será en cumplimiento a lo establecido en el Art. 40 núm. VI de la ley No. 356 y el artículo 26 del Decreto Reglamentario y el Reglamento a ser emitido por la Cooperativa.
- IV. Para efectos de cómputo de antigüedad de asociada y asociado, se considerará desde el momento de que el nuevo asociado asume la titularidad del mismo.

Artículo 40.- (Propiedad Colectiva e Individual).

I. La propiedad colectiva, los recursos provenientes de las aportaciones de las Asociadas y Asociados, así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus Asociadas y Asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus Asociadas, Asociados, Consejeras y Consejeros.

II. La propiedad individual, es todo instrumento de trabajo que son parte del patrimonio personal de cada Asociada y/o Asociado. Art. 8 de la Ley No. 356.

Artículo 41.- (Excedentes de Percepción).

I. Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales, estatutarias y otras reservas, previsiones o provisiones determina-

das por normativa legal, así como las determinadas en Asamblea General.

II. En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes de percepción, podrán ser reinvertidos, para la ampliación de redes de agua, alcantarillado, y perforación de pozos, previa presentación de proyectos por parte del Consejo de Administración, ante la Asamblea, y aprobada por esta.

Artículo 42.- (Constitución de Reserva y Fondos).

I. La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos no repartibles:

1. Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los Estados Financieros anuales.
2. Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.
3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.
4. De haber sobrante en los Estados Financieros después de constituidos, mantenidos e incrementados los Fondos referidos en los artículos anteriores, los excedentes de percepción podrán ser reinvertidos para la ampliación de redes de sistema de distribución, alcantarillado, y perforación de pozos, previa presentación de proyectos por parte del Consejo de Administración, ante la Asamblea, y aprobada por ésta y/o previsiones que: resuelva la asamblea general ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 43.- (Uso de la Reserva y Fondos Obligatorios).

La forma de organizar y utilizar la reserva y los Fondos Obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

1. La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la Cooperativa con sus Asociadas y Asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal,

se destinará a incrementar estos fondos.

Artículo 44.- (Reserva Legal).

El Fondo de Reserva Legal, el mismo que estará destinado para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere, de acuerdo con lo establecido en el Art. 44 de la Ley 358.

Este fondo se incrementará sucesivamente, hasta alcanzar por lo menos 25 % del fondo social, según el Art. 43 Núm. 1 de la Ley 356 y 28 de) Reglamento 1995.

El uso de los recursos de este fondo, será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa a propuesta del Consejo de Administración.

Los recursos utilizados de esta Reserva, se reconstituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamento.

Artículo 45.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).

El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las Asociadas y Asociados, sus beneficiarios y la colectividad, según lo establecido por el Art. 45 de la Ley 356 y el Art. 29 de su Reglamento, y de este Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Artículo 46.- (Pago de Auxilio Funerario).

En caso de fallecimiento de la Asociada y/o Asociado titular, el beneficiario acreditado con la debida documentación respaldatoria, tendrá derecho a cobrar el pago del Beneficio Funerario, establecido en el Reglamento Específico, por el monto aprobado en Asamblea General Ordinaria.

Tanto el monto a pagarse a los beneficiarios, como la cuota mensual que se va a cobrar para pagar dicho beneficio, serán aprobadas en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47.- (Administración del Fondo de Educación).

- I. La realización de las actividades señaladas en el Art. 46 de la Ley N° 356, estará a cargo de la Cooperativa, que será la encargada de administrar los recursos del Fondo de Educación Cooperativo. Estas actividades son obligatorias para la Cooperativa.
- II. La Cooperativa, podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
- III. La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre Cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.
- IV. El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no precederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFSCOOP.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA

Artículo 48.- (Estructura).

La estructura organizativa de la Cooperativa (Artículo 50 de la Ley No. 356) estará compuesta por:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. El Tribunal de Honor.
5. Junta de Conciliación
6. Comité de Educación
7. Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
8. Otros Comités que establezca el Estatuto Orgánico o las Asambleas Generales emergentes de la necesidad de la Cooperativa.

Artículo 49.- (Asamblea General).

La Asamblea General es soberana y es la autoridad suprema en la Cooperativa. Sus decisiones obligan a todas las Asociadas y Asociados presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme; a la ley, el Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, mientras no contraríen las disposiciones legales de la Ley No. 356, su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del Ente Regulador de Cooperativas.

Artículo 50.- (Clases de Asambleas).

Las Asambleas Generales, podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias como establece el Art. 52 de la Ley No. 356.

I. Las Asambleas Ordinarias se realizarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, una obligatoriamente dentro del primer trimestre, cuya fecha será fijada por el Consejo de Administración.

II. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la Cooperativa.

Artículo 51.- (Convocatoria).

I. Corresponde al Consejo de Administración, convocar a las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción, debe estar firmada por el Consejo de Administración:

La Asamblea General Ordinaria.- Se convocará con una anticipación de 15 días como mínimo y (30) días como máximo.

La Asamblea General Extraordinaria.- Se convocará con una anticipación de (3) tres días como mínimo y cinco (5) días como máximo.

Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por escrito, perifoneo, notificación con esquila a las asociadas y asociados, y se hará mediante publicación por lo menos en un órgano de prensa local, dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose lugar, fecha y hora. En caso de no agotarse el tratamiento del temario, se podrán

declarar los cuartos intermedios que sean necesarios, los mismos que no deberán exceder los 7 días. A la conclusión de una Asamblea General Ordinaria, podrá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, en este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa de los temas a tratarse en las mismas.

II. Corresponde bajo responsabilidad y sanción; al Consejo de Administración la convocatoria a las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de no hacerlo corresponde al Consejo de Vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación a petición formal de por lo menos el 5% de las Asociadas o Asociados legalmente habilitados; la Federación Departamental del Sector, la Federación Nacional del Sector, o la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia, en última instancia lo hará la AFSCOOP, conforme al Art. 55 de la Ley N° 356 y el Art. 36 de su Reglamento.

Artículo 52.- (Quórum).

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de la mitad más uno de las Asociadas y Asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de (1) una hora, con el número de Asociadas y Asociados asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

Artículo 53.- (Decisiones y Número de Votos).

Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las Asociadas y Asociados presentes; excepto para la elección de Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor, de la Junta de Conciliación, Comités y otro acto eleccionario, cuya decisión se la tomará por simple mayoría.

Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las Asociadas y Asociados presentes, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme lo establece la Ley No. 356, haciendo constar en el Libro de actas con la firma del Presidente, Secretario y dos Asociados de base.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Ho-

nor y Comités, no podrán votar, en las Asambleas Generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financiero y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de Honor.

Artículo 54.- (Atribuciones de las Asambleas).

Son atribuciones de la Asamblea:

1. Asamblea Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, Gerencia y Comités.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de “Auditoria”, cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- e) Elegir y remover a los miembros de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités o Comisiones, que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa conforme lo establece el presente estatuto.
- f) Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la Ley N° 356, y el presente Estatuto.
- g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o las Asociadas y Asociados ante la Asamblea.
- h) Conocer y aprobar la valorización de los Certificados de Aportación.
- i) Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las Consejeras y los Consejeros, integrantes del Tribunal de Honor e integrantes de los diferentes Comités y Comisiones.
- j) Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- k) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de Gobierno de la Cooperativa.
- l) Previo a la aprobación del orden del día, la asamblea podrá proponer

un punto específico a ser insertado en el temario. El mismo que deberá ser resuelto en la Asamblea.

- m) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

2. Asamblea Extraordinaria.-

- a) Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al Decreto Supremo reglamentario y reglamentación interna.
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Aprobar la inclusión de Asociadas y Asociados, cuando corresponda de acuerdo al presente estatuto.
- e) Aprobar la exclusión y expulsión de Asociadas y Asociados, cuando corresponda.
- f) Resolver en última instancia de apelación, las Resoluciones Administrativas emitidas por el Tribunal de Honor revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, de acuerdo a la Ley No. 356 y su Reglamento, emitiendo a tal fin la resolución correspondiente. Otorgando a los sancionados el derecho a la defensa ante la asamblea.
- g) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las Asociadas y Asociados asistentes a la Asamblea.
- h) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las Asociadas y Asociados asistentes en la Asamblea.
- i) Dictar resoluciones relativas a puntos establecidos en el orden del día.
- j) Autorizar la compra y venta de activos, sobre todo Activos Fijos y operaciones de crédito y financiamiento, por montos superiores al valor del 30% del Patrimonio.
- k) Crear nuevas actividades y Secciones de la Cooperativa de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general y de las disponibilidades y

posibilidades de trabajo.

- l) Elegir a los delegados a los Congresos.
- m) Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
- n) Otras atribuciones establecidas, en la Ley, General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 55.- (De los Consejos de Administración y Vigilancia).

La elección para los Consejos de Administración y Vigilancia, será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario (reglamento electoral).

Artículo 56.- (Asignaciones Económicas).

Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia titulares, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa incorporado en el Presupuesto Operativo Anual, (POA) de manera específica, aprobado por la Asamblea General Ordinaria y de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Artículo 57.- (Independencia de Gestión).

La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de las funciones de ambos Consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley No. 356, el Decreto Supremo No. 1995, el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Artículo 58.- (Requisitos).

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la Asociada o Asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociada o Asociado activo de la Cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la

Cooperativa.

- c) Ser ciudadana boliviana o ciudadano boliviano, residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos algunos o directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas lo privadas, incompatibles con el Cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
- f) No haber desempeñado cargos jerárquicos administrativos y operativos, por lo menos dos (2) años anteriores al proceso eleccionario.
- g) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna Cooperativa.
- i) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- j) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
- k) Tener 2 años de antigüedad como mínimo.
- l) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- m) No estar suspendido mediante Resolución emitida por Tribunal de Honor aprobada por la asamblea.
- n) No tener antecedentes como ser: desfalco, deudas, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza en la Cooperativa u otras instituciones.
- o) Tener aprobado los informes económicos de gestión por la asamblea general, de aquellas Asociadas y Asociados que ocuparon cargos indistintamente en los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 59.- (Remoción).

- I. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por dos terceras partes de los votos de las Asociadas y Asociados presentes, previo sumario informativo, convocado para tal objeto, Art. 67 de la Ley No. 356 y e) Art. 47 del Decreto Supremo No. 1995.
- II. En caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso Penal o civil, se aplicará la remoción tácita.
- III. Las Consejeras y los Consejeros de Administración y Vigilancia sujetos a posible remoción, participarán en las Asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación. Causales de Remoción para

Ambos Consejos:

- a) Por inasistencia a 3 reuniones continuas; o 6 discontinuas sin la licencia respectiva.
- b) Por retrasar Intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- c) Por daños económicos y materiales causados a la Cooperativa.
- d) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones tomadas en Asamblea General.
- e) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- f) Por no llevar a consideración de la Asamblea las Resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno.
- g) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

1. Para el Consejo de Administración.

- a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los Fondos de la Cooperativa.
- b) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada.

2. Para el Consejo de Vigilancia.

- a) Por no observar las Resoluciones del Consejo de Administración que sean y perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

Artículo 60.- (Prohibiciones).

Las prohibiciones para ser Consejera o Consejero son:

- 1. Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- 2. Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante Resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en el Estatuto Orgánico.
- 3. Los que incumplan lo establecido por el artículo 65 de la Ley N° 356, la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 61.- (Consejo de Administración y su Conformación).

El Consejo de Administración es el Órgano Ejecutivo y Representativo de la Cooperativa; que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la asamblea general, estará conformado por (5) Cinco Asociadas o Asociados electos de acuerdo a la estructura de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y Vocal.

Artículo 62.- (Duración del Mandato).

La Gestión Administrativa tendrá una duración de 3 años, con posibilidad de su reelección por una sola vez, de manera continua, previa renuncia con 30 días de anticipación antes de su postulación, llegando al máximo de 6 años. Pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un período como mínimo desde la dejación del cargo, (Art. 59 de la Ley No. 356).

Artículo 63.- (Reuniones y Quórum)

I.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente dos veces al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario por asunto de urgente resolución, a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

II.- El Consejo de administración formara quórum con tres de sus miembros presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno de los Consejeros presentes. Las asistencias, acuerdos y resoluciones constaran en el libro de actas, firmados por todos los miembros de los Consejo así como el resultado de la votación.

Artículo 64.- (Atribuciones del Consejo de Administración).

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto, las Disposiciones Legales, los Acuerdos, y Resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo.
- b) Ejercer la administración y representación legal de la Cooperativa ante las autoridades regionales y nacionales, organismos cooperativos, entidades financieras, Entes públicos y privados, de acuerdo a las facultades conferidas por la Asamblea, adoptadas conforme al presente

Estatuto y a sus Leyes vigentes.

- c) Definir políticas de, gestión humana en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el estatuto orgánico de la Cooperativa.
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales.
- f) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del Ente Regulador de Cooperativas.
- g) Contratar al Gerente a través de concurso de méritos, asignar su remuneración de Ley y/o retirarlos de sus cargos por causas debidamente justificadas y comprobadas.
- h) Aprobar la Estructura Administrativa de la Cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos y Técnicos de acuerdo al. manual de funciones y la Ley General del Trabajo y su Reglamento Interno.
- i) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación sectoriales..
- j) Definir el Plan Operacional Anual (POA): de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
- k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los Certificados de Aportación; así como, el valor de los Certificados de Aportación que no sean en efectivo.
- l) Delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente.
- m) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación.
- n) Llevar un Registro de asociadas y asociados el mismo que deberá ser aprobado en Asamblea General dándolo a conocer a sus Asociadas y Asociados de manera obligatoria.
- o) Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las Secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea General.
- p) Hacer cumplir las sanciones a las Asociadas y Asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento Interno de la Cooperativa.
- q) Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- r) Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el Ente Regulador de Cooperativas.
- s) Elevar ante la Asamblea General Extraordinaria las solicitudes de

admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de Asociadas y Asociados, para su consideración.

- t) Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa.
- u) Elevar informe y convocar al Tribunal de Honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- v) Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 65.- (Responsabilidad).

Serán solidariamente responsables las Concejeras y/o Consejeros que voten a favor de cualquier Resolución firmada contra lo previsto en la Ley General de Cooperativas, DS 1995, los Estatutos, Reglamentos o que comprometan la economía, Patrimonio y Fondo Social de la Cooperativa con dolo o culpa grave. Quedan exceptuados las Concejeras o Consejeros que hicieran constar en acta su desacuerdo o disidencia fundamentada respecto a los siguientes puntos:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- b) De la efectividad de las aportaciones de los Asociados.
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente Estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las Cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la Asamblea General.
- g) Otros que determinen el Estatuto, Reglamento Interno y Normas Sectoriales.

Artículo 66.- (Presidenta o Presidente).

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa, en todos los actos cooperativos, administrativos y legales de carácter público y privado.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.

- c) Firmar y endosar con la Tesorera o Tesorero cheques y todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa.
- d) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
- e) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las Leyes Sociales y su Reglamento Interno, previa aprobación del Consejo de Administración.
- f) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas.
- g) Elaborar el Plan Anual Operativo para su consideración en el Consejo de Administración.
- h) Firmar con la Secretaria o Secretario la correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera.
- i) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia, las Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones emitidas.

Artículo 67.- (Vicepresidente o Vicepresidente).

La Vicepresidenta o el Vicepresidente, ejercerá las funciones del Presidente(a) en su ausencia, por delegación de aquél o cuando así lo disponga el Consejo de Administración, en caso de exclusión, renuncia, remoción, o fallecimiento.

Artículo 68.- (De la Secretaria o Secretario).

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas Notariados, por separado de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de las reuniones del Consejo de Administración, de las reuniones conjuntas con el Consejo de Vigilancia y supervisar la correcta teneduría de los libros de Registro de Asociados.
- b) Redactar y firmar con el presidente las actas, los registros, memorias, informes, resoluciones, convocatorias a Asambleas Generales, reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas de ambos Consejos.
- c) Llevar en orden correlativo los archivos de la documentación oficial de la Cooperativa.

- d) Tener al día los libros de actas, registros de Asociadas y Asociados y otros.
- e) Elaborar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias y las respectivas actas.

Artículo 69.- (Tesorera o Tesorero).

Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la Cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos; tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto operativo anual.
- b) Informar cuando lo requiera el Consejo de Administración, sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa.
- c) Llevar el control de los libros de contabilidad, de caja y la respectiva documentación contable.
- d) Coordinar y hacer seguimiento de la elaboración de los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica.
- e) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arqueos de Caja que se practiquen.
- f) Depositar en las cuentas bancarias de la Cooperativa, o tenerlos bajo custodia documentada los fondos recaudados.
- g) Firmar cheques y demás documentos de naturaleza económica y financiera con el Presidente (a) y/o Gerente General de la Cooperativa.
- h) Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso efectuar los pagos que correspondan.
- i) Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado.

Artículo 70.- (Vocal).

Son atribuciones del Vocal:

- a) Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, exceptuando al Presidente, hasta que en Asamblea General Ordinaria se elija al titular.

b) Cumplir con las funciones que se le delegue.

Artículo 71.- (Gerente General).

La o el Gerente General es quien dirigirá las actividades administrativas y operativas de la institución, velando por los intereses de la misma. El Gerente General es el dependiente laboral de mayor rango ejecutivo de la Cooperativa, en ése carácter asume la Representación Administrativa o Legal de la Cooperativa, mediante Poder Notariado otorgado por el Consejo de Administración.

Deberá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de Administración y a la Asamblea General, únicamente con voz y sin voto. El Gerente General se constituirá en instancia operativa del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones, instrucciones, deberes, atribuciones que le señale el presente Estatuto y le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 72.- (Capacidad y Responsabilidad).

Para ser Gerente General debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica para el desempeño, del cargo, siendo sus atribuciones, deberes y responsabilidades los establecidos en el Reglamento Interno y Manual de Funciones correspondiente.

Artículo 73.- (Incompatibilidad).

Ni el Gerente General, ni los empleados administrativos de la Cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

Artículo 74.- (Consejo de Vigilancia y su Conformación).

- I. El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización permanente del manejo económico, financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa; velará porque el Consejo de Administración, las Asociadas y Asociados cumplan con la normativa vigente, el presente Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de conformidad con el Art. 58 de la ley No. 356.
- II. Estará conformado por (3) Tres asociadas o asociados electos quedando: estructurado de la siguiente manera, por un Presidente, un Secretario y

Vocal.

Artículo 75.- (Duración del Mandato).

La gestión del Consejo de Vigilancia tendrá una duración de 3 años, con posibilidad de su reelección por una sola vez; de manera continua, previa renuncia con 30 días de anticipación, llegando al máximo de 6 años. Pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación del cargo, (Art. 59 de la Ley No. 356).

Ningún miembro de este Consejo podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 76.- (Reuniones y Quórum).

I. El Consejo de Vigilancia se reunirá dos veces al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, por asuntos de urgente resolución, a convocatoria del Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

II. El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constara en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

Artículo 77.- (Atribuciones).

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Controlar las inversiones y manejo de los recursos económicos y financieros, a cuyo efecto examinarán los libros y documentos siempre que lo juzguen conveniente; cuidar que la contabilidad se lleve al día, realizar arqueos de caja, inventario las veces que considere necesario, pudiendo para estos fines seleccionar y pedir al Consejo de Administración la designación o sustitución del auditor interno y/o externa, de acuerdo a las políticas de personal aprobadas por el Consejo de Administración. Art. 48 del Decreto Supremo. No. 1995.
- b) Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio y fondo social de la Cooperativa

sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.

- d) Vigilar que la información contable generada por el Consejo de Administración sea transparente, completa, oportuna, y se dé a conocer dentro del plazo de 5 días.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los Comités cumplan con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de la Asamblea General.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria cuando el Consejo de Administración se negará injustificadamente, en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356 y el presente Estatuto.
- g) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y/o externa.
- h) Supervisar el trabajo de la auditoría, interna de la cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.
- i) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados.
- j) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones.
- k) Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- l) Observar con fundamentos los Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración, cuando estos no se ajusten a las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General de Asociadas y Asociados. La observación deberá hacerse conocer dentro de los dos días de haber tomado conocimiento de la Resolución, Acuerdo o Dictamen del Consejo de Administración.
- m) Cumplir otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las que les señale la Asamblea General.
- n) Elevar informe y convocar al Tribunal de Honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
- o) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.

Artículo 78.- (Responsabilidad).

Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de

sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la Gestión Administrativa, Legal, Económica, Financiera y Contable del Consejo de Administración.

Artículo 79.- (Restricción).

Las Consejeras o Consejeros de Vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer, facultades establecidas para el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 80.- (Comité de Educación).

El Comité de Educador es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las Asociadas y Asociados y estará integrado por tres miembros. Su mandato tendrá una duración de tres años.

Para ser miembro del Comité de Educación, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para los consejeros de Administración y Vigilancia.

Artículo 81.- (Atribuciones).

Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo.
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras,
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- d) Presentar mensualmente el informe de actividades al Consejo de Administración.

- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas al finalizar la gestión económica.
- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Artículo 82.- (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).

Es el encargado de realizar gestiones, para la consolidación de los programas de bienestar social de las Asociadas, Asociados y de la colectividad. Para lo cual podrá supervisar el buen uso y manejo de los recursos de la asistencia social previstos en el Art. 45 de la Ley No. 356.

Para ser miembro del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, se requiere los mismos requisitos establecidos para los Consejeros de Administración y Vigilancia.

Artículo 83.- (Atribuciones).

El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por tres miembros designados por tres años. Sus atribuciones son:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de las Asociadas y/o Asociados, así como de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas.
- b) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas.
- c) Presentar ante el Consejo de Administración el plan anual de trabajo en el primer trimestre de su gestión.
- d) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- e) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
- f)

CAPITULO VII

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 84.- (Constitución).

El Tribunal de Honor es el órgano interno encargado de realizar los procesos sumarios internos en contra de las asociadas, asociados, consejeras y consejeros, estableciendo sanciones, responsabilidades y recomendaciones, por actos contrarios a la Cooperativa, basado en el Reglamento correspondiente. Estará constituido por tres miembros; un Presidente, un Secretario y un Vocal que serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo.

Artículo 85.- (Requisitos).

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere los mismos requisitos establecidos para los Consejeros de Administración y Vigilancia, además de:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de dos años como Asociada o Asociado.
- b) No tener resoluciones sancionatorias.

Artículo 86.- (Lugar de Sesiones).

El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el Domicilio Legal de la Cooperativa. Las asignaciones económicas serán en función de la capacidad económica de la cooperativa y sujeto a Reglamento interno.

Artículo 87.- (Atribuciones).

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a Consejeros, Asociadas y Asociados que infrinjan las normas Cooperativas, el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las Asociadas y Asociados denunciados. En caso de ser la denuncia en contra de alguno de los Consejeros de Administración o Vigilancia, los antecedentes serán emitidos por el Gerente de la Cooperativa de acuerdo al Reglamento Interno.
- c) Si las denuncias fueran en contra de los Miembros del Tribunal de

Honor, estos deberán excusarse y en forma excepcional el Consejo de Vigilancia conocerá en primera instancia y posteriormente remitirá a la Asamblea General.

- d) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe y Resolución de los procesos sumariales, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

Artículo 88.- (Informes y Dictámenes).

Los Informes y Dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 89.- (Regias Aplicables a los Comités).

Todos los Comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General, obligatoriamente dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VII

JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 90.- (De la Conformación de la Junta de Conciliación).

Se crea la Junta de Conciliación, como mecanismo alternativo de solución de controversias dentro del ámbito Cooperativo por medio de la conciliación, como instancia previa en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje, ante las instancias previstas en la Ley General de Cooperativas.

- I. Para ser miembro de la Junta de Conciliación, se requiere los mismos requisitos establecidos para los Consejeros, de Administración y Vigilancia.
- II. Estará conformada por tres Asociadas y/o Asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones tres años.

Artículo 91.- (Aceptación de las Asociadas y Asociados al Procedimiento de Solución de Controversias).

I. Las Asociadas y Asociados, a tiempo de afiliarse a la Cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamentos Internos, aceptan sujetarse al procedimiento de Solución de Controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

Artículo 92.- (Arbitraje Cooperativo).

I. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de Conciliación y Arbitraje vigentes.

II. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

CAPITULO IX

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 93.- (Comité Electoral).

El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral, es autónomo e independiente en el desarrollo de sus actividades; sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Está encargado de llevar adelante el Proceso Eleccionario de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités establecidos por la Cooperativa.

El Comité Electoral tendrá sus propias Normas o Reglamento Electoral, el mismo que será elaborado por el Concejo de Administración y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Para ser miembro del Comité Electoral, se requiere los mismos requisitos establecidos para los Consejeros de Administración y Vigilancia.

El Consejo de Administración prestara su apoyo con el personal administrativo, cubrirá y pagara los gastos justificados que se requieran en todo el proceso Electoral.

Artículo 94.- (Conformación del Comité Electoral).

Mediante Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por tres Asociadas o Asociados: Presidente, Secretario y Vocal, quienes duraran en su mandato desde su elección hasta la culminación del Proceso Electoral, feneciendo de manera automática su mandato a la culminación del Proceso Eleccionario y posesión.

Artículo 95.- (Elección de Consejeros).

La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Electoral a ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria, bajo la Supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional.

- I. Las disposiciones respecto s la forma y el procedimiento de elecciones, así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en el Reglamento Interno de Régimen Electoral aprobado por Asamblea General Extraordinaria.
- II. La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas.

Artículo 96.- (Atribuciones del Comité Electoral).

I. Las atribuciones del Comité Electoral, para llevar adelante las Elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y de todo otro cargo electo de la Cooperativa se realizarán en base al Art. 335 de la C.P.E el Art. 69 numeral 2 de la Ley No. 356, el Art. 37 del Decreto Supremo No. 1995 y otras Normas conexas.

II. Se registrá al Reglamento Electoral que contendrá mínimamente:

1. Forma de elección.
2. Periodo de elecciones.
3. Procedimientos a seguir en las elecciones: (calendario electoral, nómina de asociados, lista de candidatos).
4. Comité Electoral.
5. Derecho al voto.
6. Sistema de votación tipo y modalidad.

Artículo 97.- (Voto)

De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, una Asociada o Asociado habilitada(o), tiene derecho a emitir su voto una sola vez en las elecciones, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 párrafo II, numeral 2 del Decreto Supremo N° 1995.

Las Personas Jurídicas votaran a través de su representante legal, mismo que deberá acreditarse con 72 horas de anticipación al acto electoral, ante el Comité Electoral.

En caso de persona con capacidades diferentes, emitirá su voto acompañada de una persona de su confianza y la Presidenta o Presidente de mesa.

Artículo 98.- (De la Modalidad de Elección).

La modalidad de elección se definirá en el Reglamento Interno del Régimen Electoral aprobado por Asamblea General Extraordinaria, debiendo resultar electos, los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos de manera descendente y por simple mayoría.

Artículo 99.- (Reemplazos).

En caso de impedimento, renuncia, ausencia indefinida de uno de los miembros de los Consejos, lo suplirá el siguiente en grado y a efectos de cumplir con lo establecido en los Artículos 43 y 45 del DS 1995, reintegraran los mismos las candidatas o candidatos que en la última elección hubieran obtenido, el mayor número de votos después de los titulares elegidos, en el respectivo orden.

Quien reemplace por ausencia o impedimento temporal, durará en sus funciones hasta la reincorporación del titular.

Quien reemplaza a una consejera o consejero por renuncia o ausencia indefinida, durará en sus funciones hasta la siguiente elección de consejeras y consejeros.

CAPITULO X

DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 100.- (Cierre de Gestión).

Concluido el ejercicio económico se elaboraran los Estados Financieros aplicando Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas. Dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

- a) Balance General con todos sus anexos.
- b) Estado de Resultados.
- c) Balance de Comprobación de Sumas y SalDOS.
- d) Estado de Resultados Acumulados.
- e) Estado de cambios en la situación financiera.

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación, de una o un profesional del área contable.

Artículo 101.- (Aprobación de los Estados Financieros).

Con previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los Estados Financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación en el primer trimestre posterior a la finalización de la gestión.

Artículo 102.- (Memoria Anual).

Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

Artículo 103.- (Presentación para Registro).

El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, para su Registro los Estados Finan-

cieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General; así como a las autoridades que correspondan.

Artículo 104.- (Libros de Registro).

La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Registro de Asociadas y Asociados y Certificados de Aportación.
- c) De actas para reuniones de los Consejos y Comités.
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor.
- e) Otros que se consideren necesarios.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas.
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras.
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 105.- (Apertura de Libros).

La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

CAPITULO XI

FUSION, ABSORCION Y ESCISION

Artículo 106.- (Fusión).

Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

Artículo 107.- (Absorción).

Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

Artículo 108.- (Escisión).

Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- (Disolución y Liquidación).

La Cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la Autoridad de Regulación en Cooperativas.

Artículo 110.- (Destino del Remanente).

Una vez ordenada su liquidación por las autoridades competentes, se pagarán deudas y se devolverá el valor nominal actualizado del Certificado de Aportación, el remanente se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que está afiliada o en su defecto a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

CAPITULO XIII DE LA INTEGRACION

Artículo 111.- (De la Afiliación).

La Cooperativa se integrará a una Cooperativa de grado superior, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULOS FINALES

Artículo 112.- (Modificación del Estatuto Orgánico).

El presente Estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras. partes de los Asociados presentes en la Asamblea, el qué será presentado dentro de los 45 días siguientes a la Entidad de Regulación cooperativa para su Homologación.

Artículo 113.- (Supletoriedad).

Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 114.- (Vigencia).

El presente Estatuto compuesto de 13 Capítulos, 114 Artículos y una Disposición Transitoria queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho (2018), entrará en vigencia una vez emitida la Resolución Administrativa de Homologación del Estatuto, por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP) y es de cumplimiento obligatorio para todas las Asociadas y Asociados que figuren como tales en el Registro de la Cooperativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Asociadas y Asociados que ocuparon los cargos en los Consejos de Administración y Vigilancia durante la gestión administrativa de la gestión 2011-2018, no podrán postularse a candidatos en la siguiente elección, conforme lo señala la Ley No. 356 y su Decreto Reglamentario.

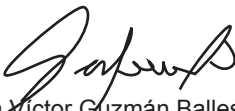
FIRMAN POR EL COMITÉ DE HOMOLOGACION Y REGISTRO DEL ESTATUTO ORGANICO COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “HUMBERTO LEIGUE” R.L, “COSPHUL” R.L.



Dra. Silvia Angelica Gonzáles Miranda
TITULAR PRESIDENTE



Víctor Antonio Céspedes Rodríguez
PRIMER ALTERNO SECRETARIO



Juan Víctor Guzmán Ballesteros
SEGUNDO ALTERNO VOCAL



Lic. Fernando Fuentes Daza
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS “AFCOOP”**

COSPHUL



■ COOPERATIVA
■ DE SERVICIOS PUBLICOS
■ HUMBERTO LEIGUE LTDA

www.cosphul.com.bo